



RESOLUCION No. CSJSUR21-126

17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y **Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre de 2020**, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que dentro del término legal el aspirante Reinaldo de Jesús Martínez Cárdenas presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado individual asignado al ítem “Experiencia Adicional y Docencia”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

DEL RECURSO INTERPUESTO

1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

El Señor Reinaldo de Jesús Martínez Cárdenas, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Experiencia Adicional y Docencia al considerar que con los documentos que aportó al momento de la inscripción, acreditó experiencia adicional que refleja un puntaje mayor del que le fue otorgado, pues posee con la rama judicial más de 13 años de servicio.

1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor experiencia y docencia adicional, señala el Acuerdo CSJSUA17-077 que por la experiencia adquirida en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Así mismo la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso docencia y experiencia adicional o no podrán ser recurrentes y el puntaje total a obtener no podrá exceder de 100 puntos.

De otra parte, el subnumeral 3.5 sobre la documentación aportada indica:

- 3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.
- 3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.
- Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.
- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

- 3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

También es menester precisar que acreditada efectivamente la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en los cargos a los cuales se aspira, los días que excedan al requisito mínimo serán los tenidos en cuenta como experiencia adicional.

Sea del caso recalcar que el numeral 3.5.1 cubre la forma y contenido de la documentación a ser valorada, siendo expresamente concreto en señalar lo siguiente:

Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

Los numerales 3.5.2 y siguientes establecen las pausas generales a observarse en las diferentes certificaciones expedidas por las entidades ya sea por vinculación con empresas privadas, públicas o por prestación de servicios con alguna de ellas, sin que

con ello se signifique que uno de sólo de esos aspectos es el que se tendrá en cuenta y excluya al resto.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los documentos para ser tenidos en cuenta en el factor experiencia adicional y docencia adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL								
EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS	# DE DIAS	FUNCIONES	VALIDO	NO VALIDO	
RAMA JUDICIAL	18/02/2011	30/11/2011	285	285	EMPLEADO	X		
RAMA JUDICIAL	15/03/2010	17/12/2010	277	277	EMPLEADO	X		
UNIDAD RESTITUCION TIERRAS	26/09/2012	31/12/2012	96	96	CONTRATISTA	X		
RAMA JUDICIAL - GALERAS	24/01/2012	10/04/2012	77	77	EMPLEADO	X		
UNIDAD RESTITUCION TIERRAS	7/03/2013	7/09/2013	184	184	CONTRATISTA	X		
RAMA JUDICIAL	18/05/2012	26/09/2012	131	97	EMPLEADO	X		
RAMA JUDICIAL-EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SINCELEJO			0	0	EMPLEADO		X	FECHAS DE CERTIFICACION INCORRECTAS
RAMA JUDICIAL	4/10/2008	31/10/2008	27	27	EMPLEADO			SE TIENE EN CUENTA DESDE FECHA DE GRADO. CERTIFICACION KACTUS
RAMA JUDICIAL	1/11/2016	19/10/2017	352	352	EMPLEADO	X		
RAMA JUDICIAL	18/08/2016	31/10/2016	74	74	EMPLEADO	X		
RAMA JUDICIAL	1/08/2016	31/08/2016	30	30	EMPLEADO	X		
RAMA JUDICIAL	9/06/2016	22/06/2016	13	13	EMPLEADO	X		
RAMA JUDICIAL	10/03/2016	13/04/2016	34	34	EMPLEADO	X		
RAMA JUDICIAL	31/10/2014	13/04/2016	530	530	EMPLEADO	X		

RAMA JUDICIAL		TOTAL		2076				
---------------	--	-------	--	------	--	--	--	--

TOTAL NUMERO DE DIAS APORTADOS VALIDOS	2076
EXPERIENCIA MINIMA RELACIONADA CON EL CARGO	720
EXPERIENCIA ADICIONAL PARA PUNTAJE	1356
PUNTAJE	75.33

El puntaje otorgado al aspirante se obtuvo de calcular la experiencia total acreditada con certificados válidos para el concurso y descontar la exigida para el desempeño del cargo que es de dos (2) años de experiencia relacionada, de tal suerte que a los días restantes se les asigna puntaje de la forma definitiva en el acuerdo, es decir, la experiencia obtenida en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, siempre y cuando se aclara, la documentación aportada cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria como norma del concurso. Es así que producto de esa operación matemática al aspirante se le asignaron 75.33 puntos como experiencia adicional.

Ahora bien, en aras de atender el recurso del peticionario, la Corporación procedió nuevamente a la revisión de la documentación aportada al momento de la inscripción, en la cual se pudo constatar que no se tuvieron en cuenta algunos de los periodos laborados y aportados mediante certificado laboral de fecha 10 de octubre de 2017 expedido por el Coordinador del área de Talento humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, toda vez que este documento se encontraba constituido por dos folios, de los cuales sólo fue visualizado uno; advirtiéndose por tanto un error involuntario en la valoración para la asignación de la puntuación total de experiencia adicional que reflejó en el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual en sede de este recurso se realizará la modificación, asignando el puntaje que corresponda al señor Reinaldo de Jesús Martínez Cárdenas respecto de la nueva valoración efectuada, la cual quedará así:

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL								
EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS	# DE DIAS	FUNCIONES	VALIDO	NO VALIDO	
RAMA JUDICIAL	18/02/2011	30/11/2011	285	285	EMPLEADO	X		
RAMA JUDICIAL	15/03/2010	17/12/2010	277	277	EMPLEADO	X		

Resolución Hoja No. 7 CSJSUR21-126

UNIDAD RESTITUCION TIERRAS	26/09/2012	31/12/2012	96	96	CONTRATISTA	X		
RAMA JUDICIAL - GALERAS	24/01/2012	10/04/2012	77	77	EMPLEADO	X		
UNIDAD RESTITUCION TIERRAS	7/03/2013	7/09/2013	184	184	CONTRATISTA	X		
RAMA JUDICIAL	18/05/2012	26/09/2012	131	97	EMPLEADO	X		
RAMA JUDICIAL- EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SINCELEJO			0	0	EMPLEADO		X	FECHAS DE CERTIFICACION INCORRECTAS
RAMA JUDICIAL	4/10/2008	31/10/2008	27	27	EMPLEADO			SE TIENE EN CUENTA DESDE FECHA DE GRADO. CERTIFICACION KACTUS
	1/11/2016	19/10/2017	352	352	EMPLEADO	X		
	18/08/2016	31/10/2016	74	74	EMPLEADO	X		
	9/06/2016	22/06/2016	13	13	EMPLEADO	X		
	10/03/2016	13/04/2016	34	34	EMPLEADO	X		
JUZGADO 002 PENAL CIRCUITI EN DESCONGESTION	15/01/2009	15/03/2009	59	56				
JUZGADO DESCONGESTION SUCRE	16/04/2009	13/10/2009	180	180				
JUZGADO DESCONGESTION SUCRE	14/10/2009	18/12/2009	65	65				
JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL SINCELEJO	27/12/2010	20/01/2011	24	24				
JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO SJO	1/02/2011	17/02/2011	16	16				
J EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SJO	1/12/2011	23/01/2012	53	53				
JUZGADO 001PENAL ADOLESCENTES SJO	11/04/2012	17/05/2012	36	36				
JUZGADO PROMISCOU MPAL BUENAVISTA	31/01/2014	9/03/2016	768	768				

JUZGADO PROMISCOU MPAL LOS PALMITOS	11/08/2016	25/08/2016	14	14				
		TOTAL		2728				

TOTAL NUMERO DE DIAS APORTADOS VALIDOS	2728
EXPERIENCIA MINIMA RELACIONADA CON EL CARGO	720
EXPERIENCIA ADICIONAL PARA PUNTAJE	2008
PUNTAJE	111.55

Dicho lo anterior es pertinente dejar sentado que los documentos que las vinculaciones laborales certificadas en el juzgado Promiscuo Municipal de Sampues correspondientes a las fechas 20/10/2006 A 29/10/2006 y 07/11/2006 A 13/11/2006, así como las certificadas en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre desde el 02/02/2007 al 03/10/2008, no serán tenidas en cuenta como quiera que obedecen a días cursados con anterioridad a la fecha de graduación del aspirante en contravía de lo señalado por el acuerdo regulatorio de la convocatoria en el punto 3.4.5 relativo a la experiencia profesional.

En consecuencia, manifestado lo anterior, se repondrá la decisión individual del Señor Reinaldo de Jesús Martínez Cárdenas contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 para asignarle **100 puntos** al factor experiencia adicional y docencia por ser el máximo puntaje otorgado en el acuerdo y se modificará su lugar en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, como quedará plasmada en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reponer la decisión individual del factor experiencia adicional y docencia del doctor Reinaldo de Jesús Martínez Cárdenas, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado. En consecuencia el Registro respectivo quedará así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
23179481	ALVAREZ MARTINEZ RINA MARCELA	987,60	581,40	171,50	66,88	50	869,78

Resolución Hoja No. 9 CSJSUR21-126

64698635	VALLEJO BERTEL DIANA PATRICIA	976,54	564,81	168,00	100	30	862,81
64919453	MONTES HERAZO KETTY ROCIO	965,47	548,21	153,50	100	50	851,71
18881000	VASQUEZ BLANCO HERNAN DAVID	910,13	465,20	162,50	100	30	757,70
92534647	BITAR CALLE LUIS FELIPE	910,13	465,20	160,50	100	20	745,70
15725493	TIRADO MONTIEL JESUS DAVID	899,06	448,59	156,50	100	30	735,09
1064993502	DE LA ESPRIELLA LORA SEBASTIAN ALFONSO	976,54	564,81	135,50	33,05	0	733,36
18881320	BOHORQUEZ ARRIETA ENALDO ANIBAL	865,86	398,79	168,50	100	50	717,29
1047386468	SANTOS GÓMEZ RAFAEL JOSÉ	899,06	448,59	168,50	62,38	30	709,47
22868708	BUVOLI LARA GISELLA MARIA	865,86	398,79	157,50	100	50	706,29
64695816	HERAZO OLIVERO LINA MARIA	854,79	382,19	169,50	100	50	701,69
1102800491	OZUNA JIMENEZ OMAR ENRIQUE	876,92	415,38	164,00	100	20	699,38
1102828161	ALVAREZ CHAVEZ JOSE FERNANDO	887,99	431,99	150,00	92,88	20	694,87
64578001	DIAZ PACHECO ANGELICA MARIA	865,86	398,79	156,50	100	30	685,29
52536588	CANCHILA ALVAREZ LINA MARIA	854,79	382,19	161,50	100	40	683,69
92548515	PATERNINA VILLARREAL JOEL JOSE	843,72	365,58	157,00	100	50	672,58
92556408	DORADO MARTINEZ JUAN GABRIEL	854,79	382,19	168,00	100	20	670,19

Resolución Hoja No. 10 CSJSUR21-126

1102830857	CUELLO MURILLO JEINNY YANETH	887,99	431,99	154,50	42,77	35	664,26
23178939	PEREZ ROMERO NADIA ELENA	854,79	382,19	145,50	98,94	30	656,63
1102820143	STAVE SALGADO SAMANTHA ZARETH	876,92	415,38	159,50	58,16	20	653,04
1102806041	BELTRAN AGAMEZ CARLOS ANDRES	810,52	315,78	160,50	100	50	626,28
73206303	PASCUALES HERNANDEZ JOSE DEL CRISTO DE LA E.	821,58	332,37	168,50	100	20	620,87
19772347	MARTINEZ CARDENAS REINALDO DE JESUS	832,65	348,98	151,50	100	20	620,48
73195420	MANOTAS GRANADOS ALVARO ENRIQUE	821,58	332,37	164,50	100	20	616,87
92694063	URRUCHURTO MONTERROZA REY ALFREDO	821,58	332,37	148,50	100	30	610,87
1129583995	TAMARA NORIEGA LINA MARCELA	821,58	332,37	176,50	76	20	604,87
1102799559	CONTRERAS ARROYO DALILA ROSA	887,99	431,99	139,50	32,72	0	604,21
1047384232	MARQUEZ ALFARO JUAN CARLOS	843,72	365,58	141,00	76,38	20	602,96
92531123	SINNING GALEANO KEMPES CARMELO	821,58	332,37	160,50	100	10	602,87
92559401	PEREZ MEZA OSCAR OSWALDO	832,65	348,98	155,00	72,44	20	596,42
1067848536	CASTILLO LOPEZ INGRITH PAOLA	810,52	315,78	165,00	63,16	20	563,94

1052947487	CONTRERAS MADERA JUVENAL ENRIQUE	810,52	315,78	165,00	73,88	0	554,66
1102833052	DAZA ALVAREZ MANUEL ENRIQUE	832,65	348,98	162,00	16,5	10	537,48
64587083	BERTEL CARO MONICA PATRICIA	810,52	315,78	163,00	29,72	10	518,50
1102817458	VIVAS CARRASQUILLA MARIA MARCELA	821,58	332,37	165,50	5,38	15	518,25
1067885241	DOVAL ANICHARICO RICARDO JOSE	810,52	315,78	156,00	28	10	509,78
92554541	SOTO LASCARRO ARGEMIRO ENRIQUE	810,52	315,78	162,50	19,11	10	507,39
1102810328	PALACIO PEREZ DANIEL ANDRES	832,65	348,98	70,50	0	20	439,48

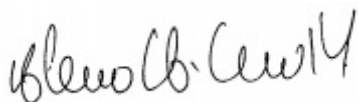
ARTICULO 2º.- La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

ARTICULO 3º.- No conceder el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO 4º.- Contra la decisión individual contenida en esta resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Resolución Hoja No. 12 CSJSUR21-126

AAAM